

DECRETO:

Art. 1.— El señor Dr. Opinio Rodríguez Ciano, queda designado Gobernador interino de la Provincia Independencia, en sustitución del señor Apolinar Perdomo C., mientras dure el estado de licencia en que se encuentra el titular de dicha Gobernación señor Félix Marranzini Aristy, en virtud del Decreto No. 8915, de fecha 1ro. de diciembre de 1962.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8959, que otorga el exequatur de Abogado a los Doctores Fabio Arturo Mota Salvador y Carlos Marcial Bidó Félix.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8959

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Fabio Arturo Mota Salvador y Carlos Marcial Bidó Félix, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8960, que concede jubilación con pensión del Estado.

G. O. No. 8748 G., del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8960

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;